

— Titulación Académica, para el caso de titulados universitarios en desempleo.

— Título Académico o Certificado de haber realizado cursos de formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar, en su caso, para ayudas a la contratación de mujeres desempleadas.

Art. 14º SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

1) La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo.

Art. 15º.— EXCLUSIONES

Las ayudas de la presente Orden no serán de aplicación:

a) En aquellos casos para los que se concedan cualesquiera otras ayudas públicas de la misma naturaleza y con la misma finalidad, a excepción de los acogidos al apartado 5.4. del artículo 5º, no pudiendo exceder el conjunto de ayudas una cantidad equivalente al coste salarial y de S.Social para la empresa durante un año, derivado de la contratación del trabajador.

b) En aquellos proyectos cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

- H - 55.4 - Establecimientos de bebidas
- O - 92.72 - Otras actividades recreativas

c) Para contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

d) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato por tiempo indefinido.

e) Para aquellos contratos temporales, que se hayan formalizado con las modalidades de aprendizaje, en prácticas o en formación, así como su conversión en indefinidos.

Art. 16º.— RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, abonándose si procede mediante el sistema de pago único.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de 12 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

Art. 17º.— INCIDENCIAS POSTERIORES

Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

La empresa beneficiaria deberá devolver la subvención correspondiente si el trabajador por cuya contratación se ha obtenido subvención, causa baja en la misma antes de tres años y no es sustituido, en un período máximo de dos meses, por otro de las mismas características.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

Art. 18º.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 19º.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 20º.— PRESUPUESTO APLICABLE

Con carácter general, las solicitudes serán atendidas en base al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio correspondiente. No obstante, las solicitudes que se presenten entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre

de cada ejercicio, podrán ser tramitadas y resueltas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del año siguiente, siempre que exista para ello consignación presupuestaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de ayudas a la contratación ya presentadas y pendientes de Resolución en el momento de entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser resueltas en base a la misma, a excepción de los expedientes ya cumplimentados que cumplan los requisitos exigidos para su aprobación, en la Orden de 20 de julio de 1.993 sobre ayudas a la contratación, a los que les será de aplicación la citada norma en su redacción inicial.

DISPOSICION ADICIONAL

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria, el texto de la presente Orden sustituye a la redacción dada a la Orden de 20 de julio de 1.993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas a la contratación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 13 de enero de 1995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

ANEXO

TITULACIONES UNIVERSITARIAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8º DE LA ORDEN SOBRE AYUDAS A LA CONTRATACION

TITULACIONES SUPERIORES GRUPOS DE TITULACIONES	TITULACIONES
A) HUMANIDADES	— Licenciatura en Filología — Licenciatura en Geografía e Historia — Licenciatura en Ciencias de la Educación (Pedagogía) — Licenciatura en Filosofía — Licenciatura en Bellas Artes — Licenciatura en Educación Física
B) CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE SALUD	— Licenciatura en Físicas — Licenciatura en Biológicas — Licenciatura en Farmacia — Licenciatura en Veterinaria — Licenciatura en Matemáticas — Licenciatura en Geología — Licenciatura en Ciencias del Mar
C) CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	— Licenciatura en Psicología — Licenciatura en Ciencias de la Información — Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología
TITULACIONES MEDIAS GRUPOS DE TITULACIONES	TITULACIONES
A) HUMANIDADES	— Profesorado de E.G.B. — Diplomatura en Educación Física — Diplomatura en Idiomas
B) CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE SALUD	— Diplomatura en Fisioterapia — Diplomatura en Óptica — Diplomatura en Estadística — Diplomatura en Ciencias del Mar — Diplomatura en Podología
C) CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	— Diplomatura en Trabajo Social — Diplomatura en Graduado Social — Técnico en Empresas y Actividades Turísticas — Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación

Orden de 13 de Enero de 1995 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio por la que se modifica la Orden de 20 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre programa de formación práctica en empresas y contratación de jóvenes titulados sin experiencia I.B.11

Artículo Único: Se modifica mediante la presente Orden el Artículo 6º de la Orden de 20 de Julio de 1.993, quedando redactado como sigue:

Artículo 6º.— AYUDAS AL EMPLEO

Podrán concederse ayudas a las empresas que hayan participado en forma directa en la ejecución del proyecto formativo una vez finalizado, por la contratación de los trabajadores desempleados integrantes del mismo, dentro del plazo de un año tras su finalización, para ejercer funciones propias de su titulación y tener, en consecuencia, la categoría profesional correspondiente a la misma. Estas ayudas podrán otorgarse a empresas cuyos centros de trabajo estén radicados en La Rioja y dispongan de una plantilla fija inferior a 250 trabajadores y una cifra de negocios anual no superior a 20 millones de Ecus o bien un balance general no superior a 10 millones de Ecus.